

## ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL

### INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

VIGENCIA: 2023 CORTE A 29 DE  
DICIEMBRE

2023

JOAQUÍN RAMÓN FERNÁNDEZ PÉREZ  
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, ENERO 22  
2024.

## INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución administrativa interna Nro. . 1578 de agosto 28 de 2020 de la ESE HSA, realiza el seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Conciliación de la ESE HSA, quien está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, en procura del mejoramiento sostenido de la entidad, mediante la detección y prevención de los potenciales riesgos que impidan lograr las metas y los objetivos institucionales y el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión.

## OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 *“por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”* así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución administrativa interna Nro. 1578 de agosto 28 de 2020 de la ESE HSA; atinentes a las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la ESE Hospital San Andrés Apóstol.

## ALCANCE

Actividades desarrolladas durante la vigencia, 2023 buscando evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos de nuestra entidad hospitalaria.

## MARCO LEGAL

Ley 446 de 1998 parte III artículo 64 y S.S. Por la cual se modifican y expiden normas del código contencioso administrativo.

Artículo 15 y 16 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 “Por el cual se Reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Capítulo II Comités de Conciliaciones

**Artículo 15. Campo de aplicación.** Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

**Artículo 16. Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

· La Resolución administrativa interna Nro. . 1578 de agosto 28 de 2020 de la ESE HSA, por medio de la cual se crea el comité de Conciliación de la ESE Hospital San Andrés Apóstol.

## **METODOLOGÍA**

Para la elaboración del presente informe la Oficina de Control Interno, aplicó los lineamientos de verificación y evaluación contemplados en los principios de integridad, presentación imparcial, confidencialidad e independencia los cuales se encuentran sustentados en el enfoque basado en evidencias. Revisó las políticas Para la prevención del daño jurídico, y la defensa de los intereses de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL.

## **FUENTE DE INFORMACIÓN**

Se analiza la información suministrada por el área jurídica de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, resolución de creación del comité de conciliación y las

Actas del comité de conciliación, política Para la prevención del daño jurídico, y la defensa de los intereses de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL.

## DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

Se solicita mediante la presente comunicación, la información relacionada con las actividades ejecutadas por el comité respecto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivo a la defensa de los intereses litigiosos del hospital.

Igualmente se solicita las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones de repetición y las demás que en cumplimiento de las funciones de dicha instancia se hayan generado durante la presente vigencias ,2023.

Se requiere conocer sobre las actuaciones adicionales efectuadas durante la presente vigencia por el Hospital San Andrés apostol sobre los pagos efectuados en el 2023 y que corresponden a casos en relación con las condenas y/o Conciliaciones por concepto de la responsabilidad patrimonial.

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que prescribe: *“De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento De las obligaciones contenidas en este artículo”*; en concordancia a lo enunciado, se pretende conocer los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Hospital San Andrés Apostol, en los siguientes temas:

### Oportunidad de la acción de repetición

El Decreto 1716 de 2009 en relación con la acción de repetición y la participación del comité de conciliación estableció:

Artículo 26. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**La oficina de control interno solicita información relacionada con todas las actuaciones del comité de conciliación, sobre la evaluación y adopción de decisiones motivadas para el inicio o no de procesos de repetición y lo correspondiente.**

El hospital también debe realizar reuniones con el fin de adelantar las gestiones relacionadas con la evaluación de las conciliaciones.

A la fecha se necesita conocer si existen evidencias de las actuaciones administrativas relacionadas con acciones de repetición; que le permitan a esta oficina, evaluar la oportunidad y la gestión adelantada, conforme los términos y procedimientos definidos en el Decreto 1716 de 2009.

RTA: en lo concerniente con las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones de repetición y las demás que en cumplimiento de las funciones de dicha instancia se hayan generado durante vigencias 2023. Este comité no ha realizado ninguna acción pertinente a realizar acciones de repeticiones para la vigencia 2023, teniendo en cuenta que para la vigencia antes mencionada la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, comenzó a generar conciliaciones concernientes a pagos de sentencias como son las siguientes: LINA MARÍA MORALES MORENO, VILIARDO JOSÉ TUIRAN PERALTA, MAURICIO GREGORIO MONCADA OTERO Y ZAIRA SANDRITH SOLAR CORREA, en donde los doctores MORALES MORENO Y TUIRAN PERALTA fueron pagados en su totalidad y los doctores MONCADA OTERO Y SOLAR CORREA se le adeuda el interés correspondiente, aun sabiendo que se han venido realizando pagos, este comité puede observar que no se ha establecido por parte de los acreedores reclamación alguna para poder establecer el daño antijurídico causado por la entidad por parte del servidor público que lo haya ocasionado con su acción u omisión, en razón a lo adeudado se le pudo manifestar a los acreedores las razones y compromisos de pagos para el año 2024.

1. Si la oficina jurídica ha diseñado, elaborado o implementado un procedimiento para que el comité pueda tener un mejor funcionamiento el cual se puede tomar teniendo en cuenta la Resolución administrativa interna Nro. 1578 de agosto 28 de 2020 de la ESE HSA

RTA. Por parte de esta dependencia se ha procurado reunirse no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, como es el caso cuando, se va a realizar una audiencia de conciliación extrajudicial en la procuraduría para asuntos administrativos de que trate el artículo 23 de la ley 640 de 2001, en

concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 262 de 2000.

También dentro de los procesos ordinarios laborales, en la audiencia art 77 CPL y en los de lo contencioso administrativo, en la audiencia de que trate el artículo 180.CPACA

Como consecuencia a los compromisos y necesidades que tiene las E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL se le solicita al jefe de presupuestos que se le asigne recursos al rublo para conciliaciones 2024 ya que existen unos compromisos adquiridos y a la vez cumplir con lo pactada en los acuerdos conciliatorios.

2. Si la oficina jurídica ha implementado un mecanismo o instrumento para dar de forma oportuna y completa, la realización de las reuniones y el levantamiento de las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación.

RTAS. Frente a la elaboración de las actas se han realizado todas y cada una de estas de la cual se guarda en esta dependencia copia de las mismas con su respectiva citación, orden del día asuntos debatidos y anexos en el evento de existir tales.

## CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Bajo la Resolución administrativa interna Nro. 1578 de agosto 28 de 2020 de la ESE HSA; el hospital constituyó y reglamento el comité, el cual establece , “ POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL

ESTADO HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL DE San Andrés de Sotavento y se dictan otras disposiciones ”

“Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el siguiente capítulo, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital, los Municipios que sean capital del Departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo a Las reglas que se establecen en el presente Decreto”

### INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Conciliación está conformado por:

- El o la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Andrés Apóstol de San Andrés de Sotavento, quien lo presidirá - cargo de presidente del comité de conciliación.
- El Profesional Universitario de la Oficina Financiera de pagaduría o quien haga sus veces.
- El Técnico Administrativo de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces.
- El Asesor Jurídico o Abogado Externo- cargo de Secretario Técnico.
- El técnico de la Oficina de Presupuesto
- El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, quien solo tendrá derecho a VOZ

La Secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad será realizada por el asesor jurídico y tendrá a cargo las siguientes funciones entre otras:

1. Citar a las sesiones del comité.

2. Elaborar el orden día y enviarlos a los miembros del comité antes de cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión, guardar y llevar registro físico y virtual de las mismas.
4. Verificar con la oficina de control interno el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité cuando se requieran.
5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad cuando lo requiera
6. Expedir copias y constancias cuando los documentos no tengan el carácter de reservado.
7. Proyectar y someter a consideración del comité las decisiones.
8. Verificar y revisar que las fichas técnicas y conceptos que sean llevados al comité cumplan con los parámetros establecidos en la ley y en el reglamento.
9. Presentar informe detallado al comité, cuando habiéndose realizado el pago total de una condena, sea necesario realizar el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición.
10. Revisar periódicamente el reglamento interno del Comité a fin de que se proyecte por este los ajustes necesarios, que permitan el eficaz funcionamiento del Comité de acuerdo a las circunstancias fácticas y jurídicas de la entidad.
11. Las demás por ley le correspondan.

Preparar un informe de la gestión del comité y el resultado de los indicadores correspondientes a la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al

representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Igualmente se debe remitir una copia a la dirección de defensa jurídica del estado del ministerio de justicia y del derecho.

Se requiere evidenciar que la Secretaría Técnica del Comité haya dado cumplimiento a esta obligación, y presentar los respectivos informes sobre la gestión del Comité adelantada durante la vigencia, 2023 los cuales debieron haber sido remitidos al representante legal de la ESE Hospital San Andrés Apóstol.

### **PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.

RTA. Si bien es cierto la norma establece una periodicidad más rigurosa al momento de la elaboración de las políticas de conciliación de la ese durante el cual hemos contado con el acompañamiento de la procuraduría, se estableció para la institución que serían mensual en razón a la demanda de asuntos a discutir en periodos inferiores y de forma extraordinaria cada vez que fuese necesaria. Quedando ello así estipulado en la resolución que implemento las políticas de conciliación a la cual se hace referencia en su escrito.

### **ESTADO ACTUAL**

Acorde a la información verificada en este seguimiento respecto a procedimientos existentes documentación aplicable a la actividad hasta la fecha de seguimiento, se evidencia la conformación del comité de conciliación y su debida actualización

con bajo la actual resolución del 2020, con sus respectivas actas de comité de conciliación y listas de asistencia, que evidencian la periodicidad del mismo.

La información reposa en una A-Z donde su cuidado y custodia está a cargo del responsable de la oficina jurídica de la entidad.

## RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

- La oficina de control interno ve de conformidad la creación del comité de Conciliación bajo la resolución. 1578 de agosto 28 de 2020 de la ESE HSA vigente. La oficina de control interno asiste de manera participativa en las reuniones de comité de conciliación de manera mensual.
- La oficina de control interno ve con aprobación el apoyo por parte de la procuraduría regional de córdoba, en temas del comité de conciliación y las políticas de daño antijurídico.
- La oficina jurídica convoca al comité de conciliación de manera mensual y sus actas y listas de asistencia reposa bajo su cuidado y custodia.

## RECOMENDACIONES

Convocar a reunión de comité de conciliación las veces que sean necesarias para tratar temas de demandas y conciliaciones frente a posibles vinculaciones directas e indirectas de la ESE HSA.

Las decisiones deben ser tomadas de manera institucional unánime por los integrantes del comité de conciliación y quedar plasmadas en las actas de comité.

Diligenciar el FORMATO ÚNICO DE GESTIÓN DE COMITÉS DE CONCILIACIÓN completamente y enviarlo al Representante Legal de la entidad en los plazos establecidos en la normatividad.

Crear un espacio en la página web institucional para la publicación de las actas de los acuerdos conciliatorios que lleve a cabo la Entidad.

### **CONCLUSIONES**

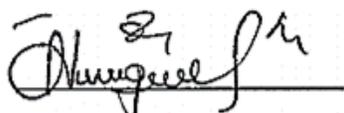
Continuar con las reuniones mensuales y los respectivos reportes a la procuraduría regional de córdoba cada vez que sean solicitados.

Se ha evidenciado cumplimiento frente a las funciones de comité de conciliación establecidas en lo que respecta en la a formulación de la política de prevención del daño antijurídico.

Frente a las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se evidenciaron debilidades en la elaboración del informe de gestión semestral

### **EVIDENCIA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME**

El presente Informe sobre el seguimiento al cumplimiento del comité de conciliación, por parte de la oficina de control interno de la ESE Hospital San Andrés Apóstol, dado en la ciudad de san Andrés de sotavento córdoba, el día (22) de enero de 2024, y se procede a publicar en la página web de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL



Jefe de la Oficina de Control  
Original Firmado





